

CAPITULO SEGUNDO
FIDEICOMITENTES Y SOCIOS LIQUIDADORES DE LA CÁMARA DE
COMPENSACIÓN

APARTADO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

200.00

Podrá ser admitida como fideicomitente de la Cámara de Compensación, aquella persona que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en el presente Capítulo y con lo dispuesto por el Fideicomiso Asigna.

Podrá ser aprobada como Socio Liquidador, la fiduciaria que haya obtenido la aprobación como Socio Liquidador por parte de la Bolsa y que cumpla con los requisitos de aprobación establecidos en el presente Capítulo.

Derogado.

201.00

Las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa que realicen actividades fiduciarias podrán solicitar la aprobación para constituir fideicomisos que actúen como Socios Liquidadores de Posición Propia y/o para constituir fideicomisos que actúen como Socios Liquidadores de Posición de Terceros. Las instituciones de banca de desarrollo que realicen actividades fiduciarias únicamente podrán solicitar la aprobación para actuar como Socio Liquidador de Posición de Terceros en carácter de fiduciarias.

Los Socios Liquidadores cuya fiduciaria sea una institución de crédito podrán compensar, liquidar y, en su caso, celebrar Operaciones independientemente del Activo Subyacente que sea objeto de los Contratos de Futuro y Contratos de Opción.

Los Socios Liquidadores cuya fiduciaria sea una casa de bolsa, solo podrán compensar, liquidar y, en su caso, celebrar Operaciones cuando los Contratos de Futuro y Contratos de Opción tengan como objeto un Activo Subyacente sobre el cual las casas de bolsa estén autorizadas a operar conforme a las disposiciones legales.

202.00

Los Socios Liquidadores podrán celebrar, compensar y liquidar Operaciones como Socio Liquidador de Posición Propia o como Socio Liquidador de Posición de Terceros de acuerdo con la aprobación que les otorgue el Comité Técnico.

Los Socios Liquidadores de Posición de Terceros podrán administrar Cuentas Globales de acuerdo con la aprobación que les otorgue la Bolsa y el Comité Técnico.

La Cámara de Compensación llevará un registro de los fideicomitentes admitidos así como de los Socios Liquidadores aprobados, debiendo publicar periódicamente en el Boletín, el registro de Socios Liquidadores. Asimismo, llevará un registro de los Operadores y de los Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales.

APARTADO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE FIDEICOMITENTES

203.00

La persona interesada en participar como fideicomitente de la Cámara de Compensación deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Comité Técnico a la atención del Director General y efectuar un depósito condicionado por el monto que en ese momento le indique dicho Comité. En caso de ser admitido como fideicomitente, el depósito será aplicado a cuenta de la aportación al Patrimonio Mínimo. La diferencia que en su caso pudiere existir entre la aportación requerida al nuevo fideicomitente y el monto del depósito deberá ser cubierta por el solicitante. En caso de no ser admitido como fideicomitente, la cantidad depositada se aplicará para cubrir los gastos administrativos en que incurra la Cámara de Compensación, entregando el remanente que exista al solicitante al momento de negar la admisión en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles.

204.00

Las solicitudes de admisión como fideicomitente de la Cámara de Compensación deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes del solicitante.
- II. Para el caso de las personas morales que pretendan actuar como fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador solicitante, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes.
- III. Testimonio o copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que consten:
 1. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, las facultades del representante legal de la persona que aportará al Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación.
 2. Para el caso de Socios Liquidadores, las facultades del representante legal de las personas que aportarán el patrimonio mínimo del Socio Liquidador.
- IV. En el caso de fideicomitentes patrimoniales, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración en la que se hagan constar los acuerdos por los que dicha persona moral participará en el Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación como fideicomitente patrimonial. Dicho acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas

las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación y por la Bolsa.

- V. En el caso de Socios Liquidadores, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración de la persona que aportará el patrimonio mínimo del Socio Liquidador, en la que se hagan constar los acuerdos por los que la persona moral participará a través de dicho Socio Liquidador en el patrimonio de la Cámara de Compensación. El acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación.

Los documentos podrán ser presentados sin datos de inscripción, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a entregar dicha información a la Cámara de Compensación dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

205.00

Salvo para el caso de fideicomitentes patrimoniales, la admisión de una persona como fideicomitente por parte del Comité Técnico se entenderá que es con el propósito de actuar como Socio Liquidador, por lo que dicha persona contará con un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que adquirió la calidad de fideicomitente para obtener la aprobación como Socio Liquidador. En caso de no ser aprobado como Socio Liquidador, se observará lo dispuesto en el Fideicomiso Asigna.

APARTADO TERCERO APROBACIÓN DE SOCIOS LIQUIDADORES

206.00

Para ser aprobado como Socio Liquidador, las personas que aportarán el patrimonio mínimo deberán presentar una solicitud dirigida al Comité Técnico a la atención del Director General, debiéndose acompañar a la misma, en la forma y con las especificaciones establecidas en el Manual Operativo, la documentación siguiente:

- I. Copia de la solicitud de aprobación como Socio Liquidador presentada ante la Bolsa o, en su caso, copia del escrito de aprobación otorgado por la misma.
- II. Proyecto del contrato de fideicomiso, señalando el tipo de Socio Liquidador.
- III. Estados financieros anuales dictaminados por contador público independiente correspondientes al último trienio de la(s) persona(s) que aportará(n) el patrimonio mínimo del Socio Liquidador. Si el solicitante no contara aún con 3 (tres) años de existencia, los antecedentes expresados se referirán a los ejercicios sociales transcurridos desde su constitución y deberán acompañarse de las notas técnicas correspondientes.

- IV. Estados financieros mensuales correspondientes a los tres meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de la(s) persona(s) que aportará(n) el patrimonio mínimo del Socio Liquidador.
- V. Nombres, dirección, correo electrónico y números telefónicos de las personas que serán responsables y suplentes de las funciones de: a) administración de riesgos y b) administración de cuentas.
- VI. Proyecto del Plan General de Funcionamiento.
- VII. Proyecto del manual de políticas, procedimientos de operación, control de riesgos y liquidez.
- VIII. Informe detallado del sistema de administración de cuentas.
- IX. Obtener una calificación crediticia conforme a los estándares establecidos por el Comité Técnico.
- X. Informe detallado del sistema de control de riesgos.
- XI. Plan de Contingencia en el que se indiquen los mecanismos que se utilizarán para enfrentar problemas de fallas en los sistemas y las comunicaciones así como para atender la operación de acuerdo con los estándares que establezca la propia Cámara de Compensación.
- XII. Informe que compruebe que el solicitante cuenta con los siguientes requisitos, necesarios en caso de situaciones de contingencia del sistema de pagos electrónicos interbancarios de Banco de México (SPEI):
 - 1. Tener acceso a uno de los sistemas de pago interbancario adicional al SPEI y hacer del conocimiento de la Cámara de Compensación el número de cuenta correspondiente.
 - 2. Contar con una cuenta de cheques en la institución fiduciaria de la Cámara de Compensación.

207.00

Las personas que presenten una solicitud de aprobación como Socio Liquidador, con el fin de celebrar Operaciones por cuenta de terceros, deberán presentar adicionalmente a lo establecido en el artículo 206.00, en la forma y con las especificaciones establecidas en el Manual Operativo, la información siguiente:

- I. Contrato que utilizarán con sus Clientes para la celebración de Contratos de Futuro y/o Contratos de Opción, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Disposiciones.

El anexo que formará parte integrante del contrato mencionado en el párrafo anterior, que contenga una declaración por medio de la cual el Cliente reconozca que el Socio Liquidador le ha informado y que el Cliente conoce los riesgos relativos a la celebración de Operaciones.

II. Informe detallado del sistema de recepción de órdenes y de asignación de Operaciones.

208.00

Al recibir una solicitud de aprobación, el Comité Técnico, a través del Director General, notificará al Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos de la recepción de la misma, y la turnará a un grupo de especialistas designado previamente por el Subcomité para que proceda a su evaluación.

La información a la cual tenga acceso el grupo de especialistas tendrá el carácter de confidencial, por lo que deberá mantenerse resguardada y ninguna persona que tenga acceso a la misma podrá divulgar su contenido.

209.00

Previamente a la evaluación de la solicitud, el grupo de especialistas deberá notificar al interesado de la recepción de los documentos requeridos, y en su caso de la documentación faltante. El procedimiento de revisión iniciará oficialmente hasta el momento en que toda la documentación requerida haya sido entregada.

Concluida la evaluación, el grupo de especialistas emitirá una recomendación al Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos en favor o en contra de la aprobación del aspirante. La recomendación se entregará en los formatos que establezca el propio Subcomité.

210.00

Una vez recibida la recomendación, el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos procederá a su evaluación y deberá presentar un dictamen al Comité Técnico con el fin de que éste otorgue o no la aprobación como Socio Liquidador.

El Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos estará facultado para requerir tanto al aspirante como al grupo de especialistas la información adicional y las aclaraciones que estime pertinentes con relación a cualquier solicitud antes de presentar su dictamen.

211.00

Los aspirantes que hayan sido aprobados en términos del presente Capítulo serán notificados por escrito. Las Autoridades podrán vetar la aprobación otorgada por la Cámara de Compensación dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la presentación de la misma ante las Autoridades, por lo que si el solicitante no recibe objeción alguna dentro del plazo antes referido, la aprobación otorgada adquirirá el carácter de definitiva.

Los aspirantes deberán entregar a la Cámara de Compensación una copia del escrito a través del cual presenten a las Autoridades la aprobación a que se refiere el presente artículo y deberán iniciar sus funciones en la Cámara de Compensación dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en que la aprobación haya adquirido el carácter de definitiva.

211.01

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los Socios Liquidadores podrán solicitar una prórroga para iniciar sus funciones mediante un escrito dirigido al Comité Técnico a la atención del Director General, expresando los motivos para solicitarla, siempre y cuando la soliciten con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a fenecer el plazo establecido para iniciar sus operaciones.

212.00

Las resoluciones del Comité Técnico en las que se niegue una aprobación serán notificadas al aspirante con expresión de los fundamentos en que se base, otorgándole un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para inconformarse mediante un escrito dirigido al Director General en el cual solicite la celebración de una audiencia ante el Comité Técnico para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime oportunas.

La audiencia deberá celebrarse en la siguiente sesión del Comité Técnico, siempre y cuando se haya presentado la inconformidad con una antelación de por lo menos 10 (diez) días naturales a la fecha de celebración de dicha sesión. En caso contrario, la audiencia tendrá verificativo en la sesión del Comité Técnico siguiente a la antes señalada.

En todo caso, la audiencia deberá realizarse dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito a que se refiere el presente artículo.

213.00

En caso de presentarse una inconformidad ante el Comité Técnico, éste estará facultado para contratar a un auditor externo con el fin de que revise el expediente. El auditor externo tendrá acceso a toda la información solicitada al aspirante, y estará facultado para contactar directamente al mismo con el único objeto de obtener las aclaraciones que estime necesarias y nunca con el objeto de ayudar o asesorar al aspirante.

Una vez realizada la revisión, el auditor externo informará al Comité Técnico sobre las conclusiones de su evaluación. En caso de ser necesario, el Comité Técnico pondrá en contacto al auditor y al grupo de especialistas para realizar un consenso de la evaluación obtenida.

La información a la cual tenga acceso el auditor externo tendrá el carácter de confidencial, por lo que deberá mantenerse resguardada y ninguna persona que tenga acceso a la misma podrá divulgar su contenido.

214.00

Una vez celebrada la audiencia, el Comité Técnico confirmará o modificará su resolución inicial por medio de un escrito debidamente fundado y motivado, en base a lo manifestado y a la información que le proporcione el aspirante. La resolución que emita el Comité Técnico no será recurrible.

215.00

El Comité Técnico negará la aprobación de Socio Liquidador solicitante cuando:

- I. Se presenten causales por las que las Autoridades pudieran vetar la aprobación para participar en la Cámara de Compensación.
- II. Enfrente problemas financieros o carezca de respaldos financieros adecuados.
- III. No demuestre que cuenta con la capacidad técnica para adherirse a las Reglas, a las Disposiciones, al Reglamento, al Manual Operativo y a la demás normativa que expidan la Cámara de Compensación y las Autoridades respecto de la compensación y la liquidación.
- IV. El otorgamiento de la aprobación respectiva pueda afectar el nombre y reputación de la Cámara de Compensación.

Siempre que el Comité Técnico niegue una aprobación deberá notificarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa.

216.00

Para que la institución fiduciaria del fideicomiso Socio Liquidador pueda iniciar sus actividades, es necesario que previamente entregue a la Cámara de Compensación la documentación siguiente:

- I. Copia del acta del comité técnico del Socio Liquidador donde se haga constar la aprobación del plan general de funcionamiento y del manual de políticas, procedimientos de operación, control de riesgos y liquidez, así como la versión definitiva de dicho plan y manual.
- II. Copia certificada ante notario público del contrato de fideicomiso.
- III. Copia del acta del comité técnico del Socio Liquidador por la que se ratifica la información a que se hace referencia en la fracción V. del artículo 206.00
- IV. Copia certificada de la resolución por parte del comité técnico en la que designe un área de seguimiento de riesgos diferente de las áreas tomadoras de riesgo.
- V. Copia certificada de la resolución por parte del comité técnico en la que designe al área encargada de realizar las funciones de auditoría.
- VI. Copia de los certificados expedidos por la Institución Certificadora, del administrador de riesgos y del administrador de cuentas y sus suplentes. Asimismo, deberán presentar copia del escrito mediante el cual la Bolsa acreditó a dicho personal.
- VII. La descripción de los mecanismos, procedimientos y sistemas utilizados para llevar a cabo la contabilidad interna, en términos de la normatividad vigente.

- VIII. Un escrito expedido por su delegado fiduciario en el que consten las firmas de los representantes que cuenten con facultades suficientes para celebrar las operaciones y actos necesarios con relación a su actividad en la Cámara de Compensación. El escrito deberá entregarse junto con un testimonio o una copia certificada de la escritura pública en que conste el otorgamiento de dichas facultades.
- IX. Copia certificada de los poderes otorgados a los Comisionados de Ejecución, en términos de lo establecido por el Comité Técnico.
- X. Carta en la cual se indique el nombre de la institución de crédito y el número de cuenta de depósito en efectivo a la que la Cámara de Compensación realizará los pagos que le correspondan.
- XI. Carta en la cual se indique el número de cuenta de cheques contratada en la institución de crédito que actúe como fiduciaria de la Cámara de Compensación, en donde se realizarán los depósitos de las cantidades correspondientes a la Liquidación Diaria y a la Liquidación Extraordinaria.
- XII. Copia del mandato a través del cual se autoriza el uso de los sistemas de la Cámara de Compensación para afectar sus cuentas en el SIDV.
- XIII. Solicitud de apertura de cuenta en un sistema de la Cámara de Compensación para el depósito y retiro de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, de patrimonio mínimo.
- XIV. Solicitud de apertura de cuenta en el SIDV.
- XV. Carta en la cual se indique el o los domicilio(s) de oficinas y lugar(es) de instalación de los sistemas relacionados a su actividad con la Cámara de Compensación.
- XVI. Certificación del delegado fiduciario en la que se indique el monto del patrimonio mínimo del Socio Liquidador.
- XVII. Los demás requisitos que sean necesarios derivados de la estructura del Socio Liquidador.
- XVII. Derogado.
- XX. En su caso, copia del contrato de comisión mercantil y de prestación de servicios que celebrará con el Operador, en términos del reglamento de la Bolsa.

216.01

Derogado.

APARTADO CUARTO PERSONAL DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES

217.00

Los Socios Liquidadores deberán mantener debidamente acreditadas ante la Bolsa a las personas necesarias, en términos de la aprobación que otorgue la Cámara de Compensación, debiendo contar al menos con un responsable y un suplente para que desempeñen la función de administrador de cuentas y administrador de riesgos. La solicitud de acreditación deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión o, en cualquier momento en que estas personas sean substituidas en términos del reglamento de la Bolsa.

Asimismo, la Cámara de Compensación deberá mantener en todo momento debidamente certificadas como administradores de cuentas a las personas que desempeñen cargos de primer y segundo nivel jerárquico dentro de la Cámara de Compensación, siendo aplicable lo dispuesto en el reglamento de la Bolsa.

217.01

Derogado.

218.00

Para efectos de lo señalado en los artículos 217.00 y 237.00 de este Reglamento, el Director General recomendará a la Bolsa negar o cancelar la acreditación de un administrador de riesgos o de un administrador de cuentas cuando tenga conocimiento de lo siguiente:

- I. El aspirante haya sido condenado por sentencia definitiva por delito patrimonial o de carácter intencional.
- II. El aspirante haya sido expulsado de alguna bolsa de valores, bolsa de derivados y/o alguna organización gremial del área financiera, ya sean éstas nacionales o extranjeras.
- III. El otorgamiento de la acreditación pueda afectar el nombre y la reputación de la Cámara de Compensación.
- IV. Las Autoridades hayan vetado o inhabilitado al aspirante para desempeñar algún cargo en el sistema financiero.
- V. El aspirante se encuentre inhabilitado para ejercer el comercio en términos de la legislación mercantil.
- VI. No renueve la certificación a través de la aprobación de los exámenes de actualización establecidos por la Bolsa, cuando haya vencido la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de la Bolsa.

219.00

Las personas que obtengan la acreditación de la Bolsa, con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 217.00 y 237.00 de este Reglamento,

antes de empezar a desempeñar sus funciones, deberán manifestar por escrito su voluntad de obligarse a cumplir con los artículos del Reglamento y del Manual Operativo, así como con aquellas resoluciones y decisiones que adopte el Comité Técnico y los subcomités de la Cámara de Compensación.

219.01

En caso de que una persona acreditada como responsable para cualquiera de las funciones de administrador de riesgos y/o administrador de cuentas deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales que lo acreditó, se entenderá que en forma inmediata, el suplente acreditado para la misma función quedará acreditado como responsable frente a la Bolsa, salvo que el Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales indique debidamente otra estructura.

Para el caso de aquellos Socios Liquidadores y Operadores Administrador de Cuentas Globales que tuvieran acreditados a más de dos suplentes, la Bolsa considerará como responsable a cualquiera de ellos, hasta en tanto no reciba comunicación del Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales indicando cuál de ellos es el responsable.

219.02

En caso de que el responsable o suplente para cualquiera de las funciones de administrador de riesgos y/o administrador de cuentas, por cualquier motivo deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales que lo acreditó, dicho Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para acreditar al responsable o suplente que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 217.00 y artículo 237.00

En caso de que el Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales contara únicamente con una persona acreditada para desempeñar alguna de las funciones descritas en el primer párrafo del artículo 217.00 y artículo 237.00 frente a la Cámara de Compensación, deberá asegurarse de que en tanto no se cuente con la acreditación del suplente correspondiente, el responsable se encuentre en todo momento atendiendo sus responsabilidades.

APARTADO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES

220.00

Los Socios Liquidadores tendrán, además de los derechos inherentes a su calidad de fideicomitentes de la Cámara de Compensación, los siguientes:

- I. Compensar y liquidar las Operaciones celebradas en la Bolsa.
- II. Presentar quejas y denuncias ante el Comité Técnico y los demás subcomités de la Cámara de Compensación.

- III. Contar con los sistemas necesarios para apoyar sus operaciones, así como para el envío y recepción de información proporcionados por la Cámara de Compensación.
- IV. Los demás que se establecen en el Reglamento u otras disposiciones aplicables.

221.00

Son obligaciones de los Socios Liquidadores:

- I. Comenzar sus funciones dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en que se considere definitiva la aprobación para actuar como Socios Liquidadores otorgada por la Cámara de Compensación o, en su caso, dentro del plazo otorgado, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado la aprobación de la prórroga a que alude el artículo 211.01.
- II. Efectuar la aportación preoperativa al Fondo de Compensación y al Fondo de Aportaciones.
- III. Otorgar a los Comisionados de Ejecución que designe la Cámara de Compensación los poderes que se requieran en términos del Reglamento.
- IV. Cumplir en todo momento con los requisitos financieros, de personal acreditado, y de sistemas que establecen el Reglamento y el Manual Operativo.
- V. Constituir, mantener y, en su caso, incrementar las Aportaciones Iniciales Mínimas, las aportaciones al Fondo de Compensación y las aportaciones al fondo de Patrimonio Mínimo que les exija la Cámara de Compensación.
- VI. Cumplir en la Fecha de Liquidación con las obligaciones que resulten a su cargo conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y en el Reglamento.
- VII. Liquidar en la Cuenta General de Operaciones las cantidades que resulten a su cargo por concepto de Liquidación Diaria y/o Liquidación Extraordinaria.
- VIII. Acreditar ante la Cámara de Compensación las cuentas de depósito de dinero y de valores que solicite la misma.
- IX. Por órdenes de la Cámara de Compensación, cerrar total o parcialmente los Contratos Abiertos que mantengan en sus Cuentas o, en su caso, aumentar sus Aportaciones Iniciales Mínimas.
- X. Efectuar aportaciones al Fondo de Compensación cuando la Cámara de Compensación disponga de las aportaciones del mismo en términos del Reglamento.

- XI. Notificar por escrito en forma inmediata a la Cámara de Compensación cuando se encuentre imposibilitado para cumplir cualesquiera de las obligaciones asumidas en términos del Fideicomiso Asigna, del Reglamento, del Manual Operativo, de las Reglas o de las Disposiciones.
- XII. Cumplir con las medidas preventivas o situaciones de emergencia que imponga la Cámara de Compensación.
- XIII. Permitir únicamente al personal acreditado realizar las funciones para las cuales fueron acreditados, en el entendido que deberá notificar a la Cámara de Compensación cualquier cambio a fin de cancelar y cambiar las claves de acceso al sistema de compensación y liquidación.
- XIV. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Subcomité Disciplinario y Arbitral, el panel disciplinario, por el Presidente y/o el Director General, así como con el laudo emitido por el panel arbitral designado.
- XV. Registrar las Operaciones celebradas en las Cuentas o subcuentas que correspondan.
- XVI. Someterse a la práctica de auditorías de la Cámara de Compensación, realizadas por ella misma. Cuando para el ejercicio de esta función la Cámara de Compensación así lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores u otros profesionales que le auxilien.
- XVII. Proporcionar a la Cámara de Compensación una certificación expedida por algún delegado fiduciario en la que consten las firmas de los representantes que cuenten con facultades suficientes para suscribir títulos de crédito y firmar contratos, convenios y otros documentos que obliguen a dicho Socio Liquidador.
- XVIII. Pagar, en los plazos establecidos, las tarifas de servicios, comisiones, cargos o medidas disciplinarias establecidos en el Reglamento.
- XIX. Comunicar oportunamente al Director General, la ubicación de sus oficinas y números telefónicos, así como cualquier cambio que sufra dicha información.
- XX. Notificar al Director General del inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en contra del fideicomitente aportante del patrimonio mínimo del Socio Liquidador; de los accionistas que detenten el cinco por ciento o más del capital social de dicho fideicomitente; de la fiduciaria; de los miembros del comité técnico y/o directores del Socio Liquidador, así como todo proceso penal dirigido en contra de cualesquiera de las personas mencionadas.
- XXI. Acatar las restricciones a los Contratos Abiertos que imponga la Cámara de Compensación en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Contratación.
- XXII. Notificar al Director General cuando la junta de fideicomitentes decida dar por terminado el fideicomiso Socio Liquidador.

- XXIII. Establecer las medidas necesarias para fortalecer las sanas prácticas del mercado y lograr altos estándares éticos en la conducción de los negocios, para lo cual promoverán programas educativos y diseminarán información que fortalezca la ética en el manejo de dichos negocios.
- XXIV. Observar que los funcionarios y empleados que designe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se sujeten a las obligaciones contenidas en el Reglamento.
- XXV. Notificar por escrito a la Bolsa y a la Cámara de Compensación sobre las resoluciones que adopten los fideicomitentes por las que se acuerde cualquier decisión que afecte la estructura de los mismos.
- XXVI. Contar con modelos de administración de riesgo cuya medición cumpla con los parámetros establecidos en el Manual Operativo.
- XXVII. Notificar a la Cámara de Compensación respecto de cualquier solicitud de las Autoridades con el fin de realizar cambios en la estructura organizacional del Socio Liquidador; remoción de miembros de comités, directivos o empleados o cualquier cambio que afecte su funcionamiento.
- XXVIII. En caso de que venzan los valores depositados como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, los Socios Liquidadores recibirán el producto de su liquidación y lo considerarán como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en depósito bancario de dinero a la vista.

El manejo de los valores en caso de ejercicio de derechos se llevará a cabo dentro del sistema de la Cámara de Compensación destinado a la administración de valores, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.

- XXIX. Contar con un plan de contingencia operativa.
- XXX. Contar en sus instalaciones con las facilidades operativas necesarias que la Cámara de Compensación le indique, para que a petición de la misma, ésta pueda hacer uso de ellas para enfrentar las circunstancias previstas en el plan de contingencia de la propia Cámara de Compensación.
- XXXI. Participar en las pruebas de los programas de contingencia que decreta la Cámara de Compensación.
- XXXII. Entregar copia del contrato de comisión mercantil y de prestación de servicios que celebre con un Operador.
- XXXIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Reglamento, el Manual Operativo, las Reglas, las Disposiciones y demás normativa expedida por las Autoridades y la Cámara de Compensación.
- XXXIV. Notificar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando, teniendo asignada una Cuenta MexDer o ésta sea de reciente asignación, el Socio

Liquidador inicie sus operaciones en la misma bajo la modalidad de Cuenta Global. Asimismo, el Socio Liquidador deberá notificar por escrito el cierre de la Cuenta Global. Los avisos deberán realizarse a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha cuenta inicie operaciones como Cuenta Global o la misma se cierre; en todos los casos se marcará copia de estas notificaciones a la Dirección General de la Cámara de Compensación.

Los Socios Liquidadores solamente podrán recibir u otorgar financiamientos, cuando se trate de créditos para cubrir Aportaciones, Liquidaciones Diarias o Liquidaciones Extraordinarias o créditos a corto plazo, con el único fin de cubrir cuentas por cobrar derivadas de incumplimientos o de faltantes de liquidez los cuales, en su conjunto, no podrán exceder de un monto equivalente a su patrimonio mínimo.

222.00

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 221.00, los Socios Liquidadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con autorización de los Clientes para cerrar en caso de incumplimiento, los Contratos Abiertos que mantengan, así como para aplicar sus Aportaciones al pago de sus obligaciones.
- II. Exigir y realizar los cobros y los pagos a sus Clientes respecto de las cantidades en efectivo y, en su caso en valores, que les correspondan por las Operaciones que celebren.
- III. Proporcionar la información requerida por el Comité Técnico, por cualquier subcomité o por cualquier área operativa de la Cámara de Compensación; incluyendo sin limitar, toda la información financiera y contable contenida en sus libros y registros, así como cualquier tipo de información relacionada con las Operaciones que se registren y la descripción de los planes y procedimientos de contingencia operativa.

En el caso de un Socio Liquidador de Posición Propia, proporcionar la descripción de la forma de liquidación aplicada a las Operaciones y el monto de los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas requeridos a las entidades que pertenezcan al mismo grupo financiero de la casa de bolsa o institución de banca múltiple fideicomitentes y/o fiduciaria de dicho Socio Liquidador.

- IV. Recibir, disponer y devolver los valores y/o recursos en efectivo aportados por sus Clientes exclusivamente para los fines en que fueron solicitados.
- V. Informar a sus Clientes sobre los Contratos Abiertos que mantengan, cuando éstos se lo soliciten.
- VI. Verificar que a cada Cliente se le asigne un número de Cuenta MexDer, así como verificar que a cada Operador y a ellos mismos, se les asigne un número de Cuenta MexDer por cada Cuenta Global que administren.

- VII. Enviar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta a cada Cliente el cual deberá contener al menos: (i) el número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fecha de las Operaciones; (ii) la posición en Contratos Abiertos al final del período; (iii) el saldo en efectivo y/o valores al inicio del periodo; (iv) los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones; (v) el saldo en efectivo y/o valores al final del periodo y (vi) en su caso, una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en Cuentas Globales y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la Cuenta Global.
- VIII. Aceptar la transferencia de Contratos Abiertos de un Socio Liquidador excluido, así como los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas relacionados con los mismos.
- IX. Mandar al Cliente una confirmación de sus Operaciones en forma detallada, el mismo Día Hábil en que se ejecuten, incluyendo su precio de adquisición.
- X. Invertir los recursos de los Clientes obtenidos como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en efectivo únicamente en los valores autorizados por las Autoridades y pactados con los Clientes.
- XI. Conservar y mantener disponibles los antecedentes, la información financiera y la evaluación crediticia de Clientes que han sido aprobados para realizar Operaciones, así como las copias de los estados de cuenta que envíen a dichos Clientes.
- XII. En su caso, mantener información de la cuenta de cada Cliente que permita revisar y determinar en cualquier momento: (i) la compatibilidad de las Operaciones con los objetivos de inversión y con los tipos de Operaciones para los que fue aprobada la cuenta; (ii) el tamaño y la frecuencia de las Operaciones; (iii) la actividad de las comisiones en la cuenta; (iv) pérdidas y ganancias en la cuenta; y (v) la concentración indebida en cualquier Serie.
- XIII. Requerir y entregar a la Cámara de Compensación las Aportaciones Iniciales Mínimas de sus Clientes, las cuales deberán ser identificadas por el propio Socio Liquidador, en forma individual por lo que nunca deberá ser aplicada la Aportación Inicial Mínima de un Cliente en favor de otro.
- XIV. Obtener de sus respectivos Clientes, por medio del contrato a que hace referencia la fracción I. del artículo 207.00, el consentimiento de dichos Clientes para que la Cámara de Compensación realice el registro de los Contratos de Futuro y de los Contratos de Opción que se concierten en la Bolsa, así como la compensación y liquidación de las obligaciones que se deriven de los mismos.

- XV. Efectuar las transferencias de Contratos Abiertos cuando sus Clientes se lo soliciten y contar con autorización de los Clientes para transferir los Contratos que mantengan en caso de intervención a dicho Socio Liquidador por incumplimiento ante la Cámara de Compensación.
- XVI. Recibir las transferencias de Contratos Abiertos por instrucciones de la Cámara de Compensación.
- XVII. Notificar a sus Clientes el nombre comercial con que se identifica al Socio Liquidador y la denominación de la fiduciaria del mismo, al que se le hayan transferido sus Contratos Abiertos en caso de ser excluido.
- XXVIII. Confirmar que las posiciones de cobertura de los Clientes estén debidamente acreditadas, observando que las posiciones estén en todo momento dentro de los límites que corresponden a su calificación crediticia.
- XIX. Informar a la Cámara de Compensación sobre las posiciones de cobertura de sus Clientes, así como de las posiciones en otros mercados relacionados al mismo Activo Subyacente materia de la posición de cobertura correspondiente.
- XX. Requerir a sus Clientes el monto de Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas de acuerdo a la evaluación crediticia que resulte de los mismos, conforme a los criterios que en su caso, establezca el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.
- XXI. Recibir de sus Clientes las instrucciones de ejercicio de los derechos que le confieran las posiciones abiertas en los diferentes Contratos de Opción que mantenga.
- XXII. Informar a la Cámara de Compensación la Notificación de Ejercicio de los derechos que le confieran las posiciones abiertas de su cuenta propia o de la de terceros, en los diferentes Contratos de Opción que mantenga.
- XXIII. Ejercer a nombre propio y de terceros los derechos que le confieran las posiciones abiertas en los diferentes Contratos de Opción, cuando estos sean de carácter automático o por el mero vencimiento del Contrato.
- XXIV. Recibir de la Cámara de Compensación la información sobre asignación de cumplimiento de obligaciones relativas a las posiciones abiertas propias y de terceros en los diferentes Contratos de Futuro y Contratos de Opción que mantenga.
- XXV. De ser el caso, asignar entre sus Clientes los ejercicios que la Cámara de Compensación le haya dado a conocer como asignados a la Cuenta de Clientes, Cuenta de Grupo y a la Cuenta de Clientes de Operador.

XXVI. Informar a los Clientes sobre su asignación, para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de las posiciones abiertas en los diferentes Contratos de Futuro y Contratos de Opción que mantenga.

222.01

Los Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Cliente los riesgos en que incurre mediante su participación en una Cuenta Global, haciendo énfasis en que los Clientes deben mutualizar sus Aportaciones y que podrían participar de las pérdidas de cualquier otro Cliente de dicha Cuenta Global;
- II. Establecer contractualmente el conocimiento y la aceptación de sus Clientes a las Reglas y a la red de seguridad establecida en este Reglamento;
- III. Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruyan los Clientes de la Cuenta Global;
- IV. Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente;
- V. No permitir que un Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el propio Socio Liquidador;
- VI. Mantener confidencialidad sobre la identidad de cada Cliente ante los demás Clientes de la Cuenta Global. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre algún Cliente de manera individual con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas;
- VII. Dar a cada Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios;
- VIII. Dar a conocer a sus Clientes la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a:
 - a) El límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad;
 - b) El límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y
 - c) El límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación, y
- IX. Establecer en el contrato de intermediación que celebre con los Clientes de la Cuenta Global, la obligación de los Clientes de darle aviso cuando excedan los límites mencionados en la fracción VIII anterior o cuando participen en más de una Cuenta Global. Los Socios Liquidadores deberán informar cualquiera de estas situaciones a la Cámara de Compensación.

222.02

Derogado.

**APARTADO SEXTO
OBLIGACIONES DE LA CAMARA DE COMPENSACION**

223.00

La Cámara de Compensación llevará por cada día de negociación, una bitácora de operación en la que se registrarán todos los hechos relevantes de cada jornada, dicha bitácora deberá describir los problemas que se presenten, las causas en caso de ser conocidas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

224.00

La Cámara de Compensación vigilará en cada día de negociación, el enlace del sistema de negociación de la Bolsa y de sus propios sistemas. Asimismo, vigilará el enlace de los Socios Liquidadores y, en su caso, Operadores a sus sistemas.

225.00

Para realizar la compensación y liquidación, la Cámara de Compensación actualizará los siguientes parámetros:

- I. La variación máxima esperada en el precio del Activo Subyacente por cada Contrato en un día de negociación. Esta variación máxima será utilizada para establecer el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas para las Posiciones Individuales.
- II. Monto de la Aportación Inicial Mínima para Posiciones Opuestas en Contratos de Futuro.
- III. Monto de la Aportación Inicial Mínima por entrega para Contratos liquidables en especie en la Fecha de Vencimiento.
- IV. Tasa porcentual que será aplicada para calcular las aportaciones al Fondo de Compensación en referencia a las Aportaciones Iniciales Mínimas.
- V. Monto de la Aportación Inicial Mínima Básica que será utilizada para cubrir el riesgo de liquidación del Portafolio.
- VI. Tasa porcentual de descuento que será aplicada a los valores depositados como Aportaciones Iniciales Mínimas.
- VII. Tasa de interés libre de riesgo que será utilizada en el modelo de valuación teórica de los Contratos de Opción.
- VIII. Factor de correlación que la Cámara de Compensación aplicará a nivel de Clase para compensar a nivel de Grupo Producto los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas.
- IX. Los umbrales de auto-ejercicio cuya fijación procurará que el ejercicio automático al vencimiento de los Contratos de Opción con liquidación en

especie no resulte en un costo superior al valor intrínseco registrado por la Serie del Contrato de Opción que expira.

- X. Montos de dividendos en efectivo y fechas ex-dividendo para las acciones que sean utilizadas como subyacente o en el cálculo de un índice o canasta que sea utilizado como subyacente.
- XI. Tasa de interés que la Cámara de Compensación obtuvo sobre la inversión de Aportaciones Iniciales Mínimas en efectivo y de las aportaciones al Fondo de Compensación.
- XII. Los ajustes por derechos que sean declarados por las empresas emisoras con relación a los Activos Subyacentes, siguiendo lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación relativas a cada uno de los Contratos de los cuales realice la compensación y liquidación. Dicho parámetro se actualizará en la fecha en que entre en vigor el citado ajuste de derechos.
- XIII. Los ajustes en el Contrato por cambios en las características de los Activos Subyacentes que declaren o establezcan las entidades emisoras. Dicho parámetro se actualizará en la fecha en que entre en vigor el citado cambio en las características del Activo Subyacente.
- XIV. La creación de Grupos Producto, la inclusión o exclusión de los Grupos Clase al Grupo Producto.
- XV. Los valores teóricos que utilizará para la determinación de Aportaciones Iniciales Mínimas, mismos que serán enviados diariamente a los Socios Liquidadores para su aplicación en sus respectivos sistemas de administración de cuentas.

La confirmación de la información anteriormente mencionada será efectuada diariamente por la Cámara de Compensación antes del inicio de operaciones.

Los parámetros a que hacen referencia los incisos I a X podrán ser modificados por el Comité Técnico de la Cámara de Compensación a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos. El parámetro de la fracción XI será el rendimiento de las inversiones realizadas por la Cámara de Compensación, mientras que los parámetros de las fracciones XII a XV serán realizados en términos de lo establecido en el Reglamento y Manual Operativo.

226.00

La Cámara de Compensación abrirá una cuenta en el SIDV para el depósito y custodia de los valores entregados por los Socios Liquidadores por concepto de Aportaciones Iniciales Mínimas, y los identificará en sus sistemas a nivel de subcuentas de la Cuenta Propia, Cuenta de Clientes, Cuenta de Grupo, Cuenta de Operador, Cuenta de Clientes del Operador y Cuenta de Formador de Mercado.

227.00

La Cámara de Compensación contará con un plan de contingencia en el que se considerarán las medidas operativas, el equipo de respaldo y las facilidades operativas necesarias en las instalaciones de los Socios Liquidadores que permitan cubrir aquellos eventos que afecten la realización normal desde sus propias instalaciones, de las actividades de compensación y liquidación.

La Cámara de Compensación podrá decretar la realización de simulacros del plan de contingencia operativa durante Días Hábiles o días inhábiles y será obligación de los Socios Liquidadores adherirse al plan de contingencia de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, así como participar en términos de lo establecido en los mismos.

La Cámara de Compensación deberá coordinarse con la Bolsa y adherirse a las disposiciones establecidas por la misma en su reglamento y manual operativo con relación a planes de contingencia.

228.00

La Cámara de Compensación estará obligada a publicar por los medios que el Comité Técnico establezca, los estados financieros trimestrales y anuales auditados para información de sus Socios Liquidadores.

De igual manera, la Cámara de Compensación deberá informar al público en forma trimestral sobre su situación financiera, sus fuentes de financiamiento y los mecanismos de protección que utilizará en sus operaciones.

229.00

La Cámara de Compensación deberá informar a la Bolsa el número y monto de Contratos compensados y, en su caso, liquidados diariamente, clasificados por Clase y Serie y pondrá a disposición de cada Socio Liquidador a través de sus sistemas, la información relativa a las Operaciones que éstos hayan efectuado; asimismo, enviará a los Socios Liquidadores un reporte mensual que refleje su situación patrimonial y financiera ante la Cámara de Compensación.

230.00

Los Socios Liquidadores informarán dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Cámara de Compensación de las penas convencionales retenidas a los Clientes en términos de los contratos que celebren con éstos.

Los recursos provenientes de la aplicación a los Socios Liquidadores de penas económicas por la Cámara de Compensación en términos de su Reglamento, se registrarán como ingreso corriente de ésta.

231.00

La Cámara de Compensación solamente podrá recibir u otorgar financiamientos, cuando se trate de créditos para cubrir Aportaciones o Liquidaciones Diarias, Liquidaciones Extraordinarias o créditos a corto plazo, con el único fin de cubrir cuentas por cobrar derivadas de incumplimientos o de faltantes de liquidez los cuales en su conjunto, en el caso de créditos a corto plazo, no podrán exceder de un monto equivalente a su Patrimonio Mínimo.

232.00

La Cámara de Compensación deberá celebrar con la Bolsa un contrato en el que se regulen las relaciones entre ambas instituciones, debiendo pactarse expresamente la obligación de la primera de sujetarse, en todo lo que le sea aplicable, al reglamento y al manual operativo de la Bolsa, particularmente por lo que se refiere a la información que deba entregar a la Bolsa en su carácter de entidad vigilante de la Cámara de Compensación.

233.00

La Cámara de Compensación informará a la Bolsa a través de sus sistemas, la confirmación o rechazo de las Operaciones ejecutadas en la sesión de negociación correspondiente, así como el número de Contratos Abiertos por Serie.

Asimismo, la Bolsa informará a la Cámara de Compensación todas las modificaciones o cancelaciones de transacciones ejecutadas en la misma para que ésta realice los ajustes correspondientes.

234.00

La Cámara de Compensación estará obligada a informar a la Bolsa y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el mismo Día Hábil en que se apliquen medidas preventivas. Asimismo deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa cuando se imponga una medida disciplinaria a los Socios Liquidadores y a los Operadores que administren Cuentas Globales.